

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado **LUIS ANTONIO GARCÍA CABALLERO**, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68669-6105-994-2017-00012-00 NI. 16732.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a **LUIS ANTONIO GARCÍA CABALLERO** la pena de 16 años y 1 mes de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 17 de junio de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Málaga, como responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de catorce años. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 3 de mayo de 2018, actualmente recluso en el EPMSC MÁLAGA.

2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18473134	608	TRABAJO	1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR ¹
18572402	624	TRABAJO	1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18631268	632	TRABAJO	1° DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18718836	632	TRABAJO	1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, se le reconocerá redención de pena al

¹ Folios 51 y 62 (reverso)

sentenciado de 156 días por concepto de trabajo, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

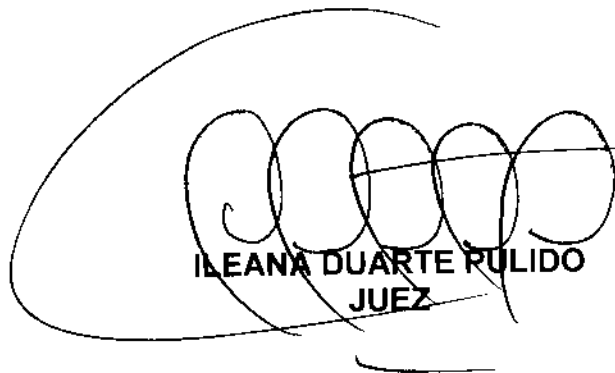
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado LUIS ANTONIO GARCÍA CABALLERO redención de pena de ciento cincuenta y seis (156) días por concepto de trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.